



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00141 00
DEMANDANTE	FERNANDO MOLINA HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	COMPAÑÍA PLÁSTICA SANTNICOL S.A.S
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos que motivaron su inadmisión, la presente demandada reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, 14 de la Ley 820 de 2003 y el Decreto 806 de 2020, por lo cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de **FERNANDO MOLINA HERNÁNDEZ** en contra de **COMPAÑÍA PLÁSTICA SANTNICOL S.A.S** por las siguientes sumas de dinero: por concepto de cánones derivados del contrato arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín:

- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de marzo de 2018; más los intereses de mora causados desde el 6 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín,

correspondiente al mes de abril de 2018; más los intereses de mora causados desde el 6 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de mayo de 2018; más los intereses de mora causados desde el 6 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de junio de 2018; más los intereses de mora causados desde el 6 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de julio de 2018; más los intereses de mora causados desde el 6 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de agosto de 2018; más los intereses de mora

causados desde el 6 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de septiembre de 2018; más los intereses de mora causados desde el 6 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de octubre de 2018; más los intereses de mora causados desde el 6 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de noviembre de 2018; más los intereses de mora causados desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de diciembre de 2018; más los intereses de mora causados desde el 6 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación

liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de enero de 2019; más los intereses de mora causados desde el 6 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de febrero de 2019; más los intereses de mora causados desde el 6 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de marzo de 2019; más los intereses de mora causados desde el 6 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de abril de 2019; más los intereses de mora causados desde el 6 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada

uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de mayo de 2019; más los intereses de mora causados desde el 6 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de junio de 2019; más los intereses de mora causados desde el 6 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de julio de 2019; más los intereses de mora causados desde el 6 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de agosto de 2019; más los intereses de mora causados desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7'800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de septiembre de 2019; más los intereses de mora causados desde el 6 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7'800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de octubre de 2019; más los intereses de mora causados desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7'800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de noviembre de 2019; más los intereses de mora causados desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7'800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de diciembre de 2019; más los intereses de mora causados desde el 6 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de enero de 2020; más los intereses de mora causados desde el 6 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de febrero de 2020; más los intereses de mora causados desde el 6 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de marzo de 2020; más los intereses de mora causados desde el 6 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de abril de 2020; más los intereses de mora causados desde el 6 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada

uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de mayo de 2020; más los intereses de mora causados desde el 6 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de junio de 2020; más los intereses de mora causados desde el 6 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de julio de 2020; más los intereses de mora causados desde el 6 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de agosto de 2020; más los intereses de mora causados desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).}

- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de septiembre de 2020; más los intereses de mora causados desde el 6 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de octubre de 2020; más los intereses de mora causados desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de noviembre de 2020; más los intereses de mora causados desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de diciembre de 2020; más los intereses de mora causados desde el 6 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de enero de 2021; más los intereses de mora causados desde el 6 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de febrero de 2021; más los intereses de mora causados desde el 6 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$9´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de marzo de 2021; más los intereses de mora causados desde el 6 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$9´800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de abril de 2021; más los intereses de mora causados desde el 6 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada

uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999)

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de **FERNANDO MOLINA HERNÁNDEZ** en contra de **COMPAÑÍA PLÁSTICA SANTNICOL S.A.S** por los cánones derivados del contrato arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, que se causen a partir del mes de mayo de 2021, los cuales se deberán pagar dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1° y 2°; 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, que debe mantener la debida custodia del título ejecutivo original que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o a la sociedad demandada, si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293, 330 y 301 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto para ello en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P. o en su defecto disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° del C. General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada YENY MABEL YEPES SERNA identificada con C.C. 43.205.191 y T.P. 162.480 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>083</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>1º de junio de 2021</u></p> <p>P/ VERÓNICA GÓMEZ MONCADA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c2ab0e9618832700fb7c7342a35c6147d2f93f36483abfbbc8264ecf14702

Documento generado en 31/05/2021 01:29:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**